

**PROTECCION POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES
AUTONOMOS**

La Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por **cese de actividad de los trabajadores autónomos**, se ha publicado en el B.O.E. el 6 de Agosto, y entrará en vigor el 6 de Noviembre de 2.010

La presente Ley tiene como objeto regular un sistema específico de protección para los trabajadores autónomos que cesen en su actividad de manera involuntaria. Alcanza a todos los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social cubiertos por las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, incluyendo a los trabajadores por cuenta propia agrarios incluidos en el ámbito del sistema Especial de Trabajadores Agrarios y los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Este sistema comprende las siguientes prestaciones:

- 1.- Prestación económica por cese total, temporal o definitiva de la actividad.
- 2.- Abono de la cotización de Seguridad Social de trabajador autónomo de las contingencias comunes al régimen correspondiente.
- 3.- También comprenderá medidas de formación y orientación profesional de los beneficiarios con vistas a su recolocación.

La duración de la prestación estará en función de los periodos de cotización efectuados dentro de los 48 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad, de los que al menos 12 meses deben ser continuados e inmediatamente anteriores a dicha situación de cese, de acuerdo a la siguiente escala:

Periodo de cotización (meses)	Periodo de la protección (meses)
De doce a diecisiete	2
De dieciocho a veintitrés	3
De veinticuatro a veintinueve	4
De treinta a treinta y cinco	5
De treinta y seis a cuarenta y dos	6
De cuarenta y tres a cuarenta y siete	8
De cuarenta y ocho en adelante	12

En los casos de trabajadores autónomos de entre 60 años y la edad en que se pueda cuasar la jubilación se incrementa la duración de la prestación, que será la que se indica en la siguiente tabla:

Periodo de cotización (meses)	Periodo de la protección (meses)
De doce a diecisiete	2
De dieciocho a veintitrés	4
De veinticuatro a veintinueve	6
De treinta a treinta y cinco	8
De treinta y seis a cuarenta y dos	10
De cuarenta y tres en adelante	12

La **cuantía del subsidio** será del 70 por 100 de la base por la que venia cotizando durante los doce meses anteriores. Existiendo unas cuantías mínimas y máximas que se determinaran a partir de un porcentaje sobre el indicador público de rentas de efectos públicos, estas variaran cuando el trabajador autónomo tenga uno o más hijos a su cargo.

La gestión de esta prestación la llevaran a cargo las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con la que el trabajador autónomo tenga concertada la cobertura de las contingencias profesionales.

Se ha establecido una **reducción** por 0,5 por 100 en la cotización por cobertura de incapacidad temporal del trabajador autónomo que se haya acogido al sistema de protección por cese de actividad.

En el Capitulo IV de esta Ley se recogen las obligaciones de los trabajadores autónomos, las infracciones, y la jurisdicción competente y reclamación previa.

Desde su entrada en vigor se establece un plazo especial de **3 meses**, es decir, hasta el 6 de febrero de 2011, para los autonomos que, una haya entrado en vigor y no tengan cubiertas las contingencias profesionales puedan **optar** a la prestación. En tal caso, su opción surtirá efectos desde el primer día del mes siguiente a su solicitud.

Para cualquier aclaración dirigirse a: carlospons@aequusabogados.es



AEQUUS ABOGADOS S.L.
Carlos Pons Aparisi
Abogado- Director Dept. Laboral